INFORME SECRETARIAL. 2022-00029 00. *Villavicencio, 04 de febrero de 2022. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por intermedio de apoderado por el señor ARIEL REINA ARRIETA, se advierten las siguientes falencias:

1.- *Por haberse hecho de manera muy escueta e importar al objeto del proceso,* ***deberá complementarse*** *la narrativa de los hechos que sirven de sustento a las pretensiones,* ***indicando de manera más detallada y completa, los motivos de finalización de la unión marital de hecho alegada****, lo cual además contribuye con la fijación del litigio y el adelantamiento del debate probatorio.*

2.- *Las pretensiones resultan incompletas e imprecisas. Debe* ***i)*** *solicitarse la declaración del extremo temporal de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, desde su inicio* ***hasta su fin****. Igualmente debe* ***ii)*** *solicitarse la declaración del extremo temporal de la sociedad patrimonial conformada desde su inicio a fin.*

3.- *De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, en la demanda debe indicarse el "canal digital", donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier otro tercero que deba comparecer al juicio, so pena de su inadmisión. En consecuencia,* ***deberá manifestarse el canal digital de los testigos****, o indicar expresamente que no cuentan con este.*

4.- *Los registros civiles de nacimiento de las partes se encuentran ilegibles en su reverso, por lo que deberán aportarse nuevamente, escaneados en alta resolución y formato PDF.*

5.- *Deberá aportarse el poder especial anunciado en el libelo, otorgado al profesional del derecho que lo impetró, ya sea en la forma indicada por el art. 74 del CGP o conforme con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.*

Consecuencialmente, ***se INADMITE*** *la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 036 del 22 DE ABRIL DE 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria